



# ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “COOPERACIÓN Y DESARROLLO CON EL NORTE DE ÁFRICA (CODENAF)”

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ART. 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “COOPERACIÓN Y DESARROLLO CON EL NORTE DE AFRICA (CODENAF)” se constituye en Granada, el día 04 de noviembre de 1.996, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### ART.2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, gozará por tanto de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades, con sujeción a lo establecido en los Estatutos y lo dispuesto con carácter general en el ordenamiento Jurídico vigente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá federarse con otras entidades de idénticos objetivos y fines, o adherirse a una Federación de idéntica naturaleza ya constituida.

#### ART.3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en Calle Granate, N° 1 local. Z. , CP 41009, Sevilla.



La Junta Directiva podrá acordar el Cambio de domicilio, tal acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General en la Sigüiente reunión ordinaria.

El acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se produzca la inscripción.

#### **ART.4.- AMBITO DE ACTUACIÓN.**

El ámbito territorial de acción de la Asociación es el Estado Español

#### **ART.5.- DURACIÓN.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **CAPITULO II**

#### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ART.6.- FINES**

Los fines de esta ASOCIACIÓN, serán :

##### **PRIMERO :**

- a) favorecer la plena integración de la población inmigrante en España mediante acciones en las áreas siguientes:
  1. área socio-educativa
  2. área socio-laboral
  3. área socio-sanitaria
  4. área de recursos sociales
  5. área de Vivienda
  6. área socio-cultural
  7. área de atención jurídica
  8. área de Formación e investigación
  9. área de sensibilización social
- b) fomentar una sociedad de convivencia y de rechazo a toda forma de racismo y xenofobia, y de cualquier clase de discriminación.

##### **SEGUNDO:-**

Contribuir a la Cooperación al Desarrollo sostenible y duradero de los países de origen de los inmigrantes procedentes del Norte de África, en particular, en los siguientes aspectos:

- a.-) Actividades de apoyo al desarrollo económico y social de la zona del Norte de África.



- b.-) actividades de desarrollo integrado de los recursos humanos, en particular la formación profesional y la mejora del potencial de investigación científica y tecnológica .
- c.-) Fomento de la participación de la mujer en la vida económica y social .
- d.-) cooperación e intercambio cultural entre jóvenes europeos y jóvenes de la zona norteafricana .
- e.-) Desarrollo de programas y proyectos relacionados con el medio ambiente .
- f.-) participación de la sociedad civil y de la población en general en la concepción y realización del desarrollo
- g.-) Intercambio entre sociedades civiles de los países comunitarios y países de la zona del Norte de África
- h.-) Promoción, asistencia técnica, formación, sensibilización y educación al desarrollo, así como fomento de instituciones, información, seminarios, estudios, documentación y publicación, y proyectos de inversión en la microempresa y PYMES.

### CAPITULO III

#### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

##### **ART. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallan en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

##### **ART. 8.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 30 % del número total de socios.



Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se realizase la convocatoria.

La solicitud de la convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiese de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación quién sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

el Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales, (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso) dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adolciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocase en el plazo de quince días subsiguientes o convocase la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **ART. 9.- FORMA DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios será expuesta en éste con la indicada antelación, mediante citación personal u otro medio que garantice el conocimiento de la convocatoria.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.



## **ART. 10.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos una vez al año al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día.

- 1.- Lectura y aprobación si procede, del acta de la sesión anterior (tanto si es Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación si procediera, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación si procede de la gestión de la Junta Directiva
- 5.- Aprobación si procediere, del Programa de Actividades.
- 6.- Ratificar el acuerdo de la junta directiva sobre el cambio de domicilio.

### **Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria:**

- 1.- El Examen y aprobación de las cuotas.
- 2.- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas, así como la modificación de las cuotas por la Junta Directiva.
- 3.- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- 4.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- 5.- Aprobar el plan de actividades.
- 6.- Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Asociación.
- 7.- Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- 8.- Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que no están atribuidos expresamente a la Junta General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- 9.- El Estudio, Deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- 10.- Censurar la gestión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.
11. acordar la expulsión de los socios que incumplan con sus obligaciones.

## **ART. 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo de mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que resta para la renovación.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes. ✓



- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriba en el orden del día.
- 7.- Todos aquellos asuntos no conferidos expresamente a la Asamblea general Ordinaria o a la Junta Directiva.
- 9.- Solicitud de declaración de utilidad pública.

#### **ART.12.- QUÓRUM.**

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituida, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren en ellas, presentes o representadas, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de los socios o número de votos totales, las representaciones habrán de presentarse al Sr./Sra. Secretario /a con inmediatez al inicio de la sesión.

#### **ART.13.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Todos los asuntos se debatirán y se votarán en el orden en el que figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate decidirá el Presidente.

No obstante, requerirá mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y solicitud de Utilidad Pública, acuerdos para constituir Federación de Asociaciones o para ingresar en ellas..

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de Delegaciones, constitución de Federaciones, Confederaciones, y Uniones, disolución, o los de modificación estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.



#### **ART.14.- DELEGACIÓN DE VOTO O REPRESENTACIONES.**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socios del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ART.15.- JUNTA DIRECTIVA. Composición, Duración:**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

La Junta estará compuesta por un máximo de once miembros y un mínimo de tres miembros.

La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros indefinidamente.

La Junta Directiva, se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros.

#### **ART. 16.- DE LOS CARGOS**

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de esta, los cuales serán:

- PRESIDENTE /A
- VICEPRESIDENTE /A
- SECRETARIO /A
- TESORERO /A
- VOCALES

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

La Asociación podrá nombrar un Gerente como empleado de la misma.

#### **ART. 17. - ELECCIÓN**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.



Convocada la Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producido un cargo vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para la sustitución, hasta que se produzca la elección de la persona que ocupará el cargo vacante correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

#### **ART.18.- CESE DE LOS CARGOS.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán de los correspondientes cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubiese de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramiento habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **ART.19.- DEL PRESIDENTE.**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, asumiendo la dirección y gestión de la Asociación.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, fijando el orden del día, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar sus sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.



- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- i)

#### **ART.20.- DEL VICEPRESIDENTE**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea general, según los acuerdos.

#### **ART. 21. - DEL SECRETARIO.**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea por orden de el Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiese de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

#### **ART.22.- DEL TESORERA**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.



- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

#### **ART. 23.- DE LOS VOCALES.**

Los vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por el Presidente de acuerdo con el resto de la Junta Directiva.

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

#### **ART. 24.- APODERAMIENTOS.**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados en el Registro de Asociaciones, para su inscripción y procediere.

#### **ART. 25.- CONVOCATORIA Y SESIONES**

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez por trimestre, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria con sus elementos formales (orden del día, lugar, fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General.



Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerde por unanimidad.

6. - Igualmente quedará validamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordará por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. - A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

#### **ART. 26. - COMPETENCIAS.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto del Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria Anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como cualesquiera otras funciones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por estas en su primera sesión constitutiva. De igual manera podrá nombrar delegados para una determinada actividad.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- i) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

#### **ART. 27.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un



representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

#### **ART.28.-**

a) Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

b) Para el buen funcionamiento de la Entidad, Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser contratados como empleados de la Asociación.

### **SECCION TERCERA**

#### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS CARGOS**

#### **ART.29.- DE LAS ACTAS**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución, el orden el día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto en plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### **ART.30.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.



Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia Registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

#### CAPITULO IV

### PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

#### ART.31.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas han de ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que puedan suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse en la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de Socios.

#### ART.32.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la asociado.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos validamente adoptados por los órganos sociales o por la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b) será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su



notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en plazo de seis meses desde la notificación abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reintegro más una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el referido plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos validamente emitidos, motivándose suficientemente.

## CAPITULO V

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

#### **ART.33.- DERECHOS.**

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho del resto de los socios.
- f) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- g) Proponer por escrito a los Órganos de Gobierno quejas y sugerencias respecto a la Asociación.
- h) Recabar del Presidente o de los Órganos de Gobierno la ayuda o colaboración que considere oportunas en defensa de sus intereses.

#### **ART.34.- OBLIGACIONES.**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.



- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Participar en las actividades de la asociación y colaborar activamente en ellas.
- f) Asistir a las Asambleas Generales
- g) Desempeñar los cargos para los que fueran elegidas.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, interin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho**, se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

## CAPITULO VI

### REGIMEN ECONOMICO.

#### ART.35.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de 400 Euros ( cuatrocientos euros).

#### ART.36.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### ART.37.- FINANCIACIÓN.

La Asociación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



### **ART.38.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de las cuotas extraordinarias, habrá de convocarse una Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y los gastos correspondientes fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3.- La Asamblea general aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

### **CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE CAPITAL SOCIAL**

#### **ART.39.- DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

#### **ART.40.- LIQUIDACIÓN**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre un periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.



### Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el Patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos del Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

### DISPOSICIÓN FINAL.

Los Presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea Extraordinaria de la Asociación CODENAF, celebrada en la sede de la Asociación de Sevilla, con fecha del 24 de abril de 2004, en adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes .

161.839

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY  
140 St. George Street  
Toronto, Ontario M5S 1A5  
Canada



*Alpade*

161.839

161.839